

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15º del Reglamento de ordenación de la pesca fluvial y de los ecosistemas acuáticos continentales (Decreto 130/1997, de 14 de mayo), el Servicio Provincial de Conservación de la Naturaleza de A Coruña inició el expediente de creación del coto de pesca de A Laracha.

En el expediente de creación del coto de pesca de A Laracha consta el informe favorable del Comité Provincial de Pesca Fluvial de A Coruña.

En el trámite de información pública del expediente de creación del coto de pesca de A Laracha no se presentaron alegaciones.

Consideraciones legales.

El expediente de creación del coto de pesca de A Laracha cumple los requisitos establecidos en la Ley 7/1992, de 24 de julio, de pesca fluvial, en el Decreto 130/1997, de 14 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de ordenación de la pesca fluvial y de los ecosistemas acuáticos continentales, y demás normativa de aplicación.

La Dirección General de Conservación de la Naturaleza es competente para resolver el expediente según lo dispuesto en la Ley 7/1992, de 24 de julio, de pesca fluvial, en el Decreto 130/1997, de 14 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de ordenación de la pesca fluvial y de los ecosistemas acuáticos continentales, y en el Decreto 318/2009, de 4 de junio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consellería del Medio Rural y del Fondo Gallego de Garantía Agraria.

Resolución.

De conformidad con todo lo anterior, resuelvo crear el coto de pesca de A Laracha, con los límites y la normativa que a continuación se establecen:

Límite superior: Ponte Formigueiro.

Límite inferior: A Ponte do Porto o Ponte Pereiro.

Longitud aproximada: 4,2 km.

Clasificación: coto de trucha.

Permisos diarios: 4 permisos los días laborables y 8 los sábados, domingos y festivos.

Días inhábiles: según la orden anual de pesca continental.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15º del Reglamento de ordenación de la pesca fluvial y de los ecosistemas acuáticos continentales (Decreto 130/1997, de 14 de mayo), se incluyen en el coto de pesca los 100 m finales de todos los afluentes existentes en el tramo acotado.

Contra esta resolución cabrá, de conformidad con los artículos 107º.1, 114º e 115º de la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, la interposición del recurso de alzada ante el conselleiro del Medio Rural en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la publicación en el *Diario Oficial de Galicia*.

Santiago de Compostela, 7 de enero de 2011.

Ricardo García-Borregón Millán
Director general de Conservación de la Naturaleza

Resolución de 13 de enero de 2011 por la que se aprueba el Plan de gestión de recursos piscícolas de un tramo del río Madanela, en el término municipal de Vilalba.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 68º del Reglamento de ordenación de la pesca fluvial y de los ecosistemas acuáticos continentales, aprobado por el Decreto 130/1997, de 14 de mayo, el Servicio Provincial de Conservación de la Naturaleza de Lugo inició el expediente de aprobación del Plan de gestión de recursos piscícolas del siguiente tramo del río Madanela, situado en el término municipal de Vilalba:

Límite superior: A Ponte Nova en Lanzós.

Límite inferior: unión con el río Trimaz.

Longitud aproximada: 9,1 km.

Fundamentos jurídicos.

La tramitación del expediente de aprobación del Plan de gestión de recursos piscícolas del tramo del río Madanela antes citado se ajustó a lo establecido en la Ley 7/1992, de 24 de julio, de pesca fluvial, y al Decreto 130/1997, de 14 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de ordenación de la pesca fluvial y de los ecosistemas acuáticos continentales. Concretamente, en la elaboración de este Plan de gestión de recursos piscícolas han sido oídos el Comité Provincial de Pesca Fluvial de Lugo y el Comité Gallego de Pesca Fluvial, que emitieron informes favorables sobre la aprobación del citado plan.

Con arreglo a lo establecido en el artículo 68º del Decreto 130/1997, de 14 de mayo, el conselleiro del Medio Rural es el órgano competente para la aprobación de los planes de gestión de recursos piscícolas.

De acuerdo con todo lo anterior,

RESUELVO:

Aprobar el Plan de gestión de recursos piscícolas del tramo del río Madanela que se señala en los antecedentes.

El contenido íntegro de este plan podrá consultarse en las dependencias de la Dirección General de Conservación de la Naturaleza de la Consellería del Medio Rural, sitas en San Lázaro, s/n, en Santiago de Compostela.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el conselleiro del Medio Rural, en el plazo de un mes, o directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santiago de Compostela en el plazo de dos meses, contados estos plazos desde el día siguiente al de la publicación de esta resolución en el *Diario Oficial de Galicia*.

Santiago de Compostela, 13 de enero de 2011.

Samuel Juárez Casado
Conselleiro del Medio Rural